



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), diciembre siete (7) del año dos mil veinte (2.020).*

*Radicación: 761093110002-2012-00108-00*

*Auto Interlocutorio No.202*

**ASUNTO**

*Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario FARATH ROSERO SUAREZ, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

*En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.*

*Entonces, aplicando dicho precedente al caso bajo estudio, se tiene que respecto del beneficiario FARATH ROSERO SUAREZ mediante providencia No.283 de fecha 25 de septiembre de 2019 se le requirió que debía acreditar la condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, documentación que debía obrar como prueba para autorizar y continuar el pago de la cuota alimentaria, sin dar cumplimiento a la fecha.*

*Conforme a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida que recaí sobre la pensión y/o sueldo que percibe el demandado ALEX LEONARDO ROSERO PRETEL y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, en lo que respecta al beneficiario FARATH ROSERO SUAREZ.*

*Con ocasión de lo anterior, sólo queda vigente la medida de embargo descontada de la vinculación que tiene el demandado con la Tesorería Distrital de Buenaventura a favor de la beneficiaria ALEXANDRA ROSERO SUEREZ del 17.5% de la vinculación laboral que tiene en la actualidad, mesadas adicionales de junio y noviembre y vacaciones, bonificaciones, cesantías parciales o definitivas y demás prestaciones que llegue a percibir o donde posteriormente llegue a vincularse, el concepto de cesantías, se embargan como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.*

*La anterior medida de embargo se decretó en sentencia No.113 del día 23 de agosto del año 2012 en el proceso con radicado No. 761093110002-2012-00108-00 iniciado por la señora MARTHA CECILIA SUÁREZ MONTAÑO con cedula de ciudadanía No.66.940.969.*

## **DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso respecto del beneficiario **FARATH ROSERO SUAREZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que recibe el demandado **ALEX LEONARDO ROSERO PRETEL** únicamente en lo que respecta al demandante o beneficiario **FARATH ROSERO SUAREZ**.

**TERCERO: COMUNICAR** a quien corresponda en su momento el levantamiento de la medida de embargo de lo que equivale al beneficiario **FARATH ROSERO SUAREZ** de las acreencias que percibe **ALEX LEONARDO ROSERO PRETEL**.

*Aclárese a dicha entidad que queda activa la medida de embargo a favor de la beneficiaria **ALEXANDRA ROSERO SUEREZ** del 17.5% de la vinculación laboral que tiene en la actualidad, mesadas adicionales de junio y noviembre y vacaciones, bonificaciones, cesantías parciales o definitivas y demás prestaciones que llegue a percibir o donde posteriormente llegue a vincularse, el concepto de cesantías, se embargan como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, del salario mensual del demandado.*

*Líbrese comunicación*

**CUARTO:** *En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.*

*Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ